



Ayuntamiento de Jerez

DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA

Normativa: Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Objetivo: Afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 (Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, art.4 b) y d). Afecta a todo el territorio nacional.

Duración: Quince días naturales.

Autoridad competente: Es el Gobierno Central y contará con autoridades competentes delegadas, que serán las siguientes: integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales, así como los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil quedarán bajo las órdenes directas del Ministro del Interior.

Gestión ordinaria de los servicios: Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias.

Limitación de la libertad de circulación de las personas: Solo se podrá circular para la realización de estas actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.



Ayuntamiento de Jerez

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

* Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

Requisas temporales y prestaciones personales obligatorias. Las autoridades competentes delegadas podrán acordar, de oficio o a solicitud de las comunidades autónomas o de las entidades locales, que se practiquen requisas temporales de todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines previstos, así como imponer la realización de prestaciones personales obligatorias imprescindibles para la consecución de los fines de este RD.

Medidas en el ámbito educativo y de la formación. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, así como la universitaria

Medidas en la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales. Sólo permanecerán abierto los siguientes establecimientos: los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por Internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.

Medidas en relación con los lugares de culto y con las ceremonias civiles y religiosas. Se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares

Medidas dirigidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional. Las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad. Igualmente, las



Ayuntamiento de Jerez

administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencias. Asimismo, el Ministro de Sanidad podrá ejercer las acciones necesarias a estos efectos con los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada.

Medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública. El Ministro de Sanidad podrá:

- Impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción afectados por el desabastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública.
- Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico.
- Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes.
- Imponer prestaciones personales obligatorias en aquellos casos en que resulte necesario para la adecuada protección de la salud pública.

Medidas en materia de transportes. El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana queda habilitado para dictar los actos y disposiciones que sean necesarios para establecer condiciones a los servicios de movilidad, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

Medidas para garantizar el abastecimiento alimentario. Las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino.

Tránsito aduanero. Se garantizará el tránsito aduanero en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos.

Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural. Las autoridades competentes delegadas podrán adoptar las medidas



Ayuntamiento de Jerez

necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo, así como de gas natural.

Los operadores críticos de servicios esenciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propias.

Los medios de comunicación social de titularidad pública y privada quedan obligados a la inserción de mensajes, anuncios y comunicaciones que las autoridades competentes delegadas, así como las administraciones autonómicas y locales, consideren necesario emitir.

Régimen sancionador. El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma, será sancionado con arreglo a las leyes.

Excepciones de las limitaciones a la libertad de circulación: personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de sus funciones oficiales.

Se **suspenden términos e interrumpen los plazos** previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales con algunas excepciones.

La **suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público** definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante se podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Los **plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos** quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Los **miembros de las Fuerzas Armadas** en el ejercicio de las funciones previstas en este real decreto tendrán carácter de agentes de la autoridad.